

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

260

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay.

2 5 MAYO 2018

VISTO:

El Oficio N° 380-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, de fecha 07 de febrero de 2018, mediante el cual el Director Regional de Educación de Apurímac remite el expediente administrativo relacionado con el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **ERWIN EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 380-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 2393 del 07 de febrero del 2018, con Registro N° 01126-2018-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por el administrado **ERWIN EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0013-2018-DREA, fecha 19 de enero del 2018, respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 38 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Conforme se advierte el recurso de apelación interpuesto por el administrado ERWIN EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ, quien en su condición de docente cesante de la Institución Educativa del Nivel Secundario de Menores "La Victoria" de Abancay, en contradicción a la resolución antes mencionada, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, ya que considera que es su derecho a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 210° señalan con claridad "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"; asimismo, debe considerarse la jurisprudencia emanada por el Tribunal Constitucional que ampara favorablemente pretensiones basadas en los artículos 51 y 52 de la Ley Nro. 24029 y su Modificatoria Ley Nro. 25212, el derecho reclamado se encuentra ajustada a Ley. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0013-2018-DREA, fecha 19 de enero del 2018, se **declara IMPROCEDENTE** el petitorio interpuesto por el administrado **ERWIN EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ**, docente cesante de la Institución Educativa del Nivel Secundario de Menores "La Victoria" de Abancay, sobre el pago del crédito devengado e intereses legales de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total mensual al amparo del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 069-90-EF, y Decreto Legislativo N° 608, acción que se ejecuta por lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente resolución;

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, igualmente el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto N° 29626 para el Año 2011, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 218.1 de la citada Ley Procedimental reseña, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley 27867 Orgánica del Gobierno Regional, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expide en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte que la pretensión del administrado en su condición de docente cesante de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, resulta **inamparable** administrativamente de acuerdo al Informe N° 668-2017-ME/GR-APU/DREA-OGA-REM, del Área de Remuneraciones de la DREA Apurímac, sobre la pretensión de reconocimiento de bonificación Especial tipificada en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-90-PCM señala que las bonificaciones establecidas para la presente petición de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9°, del D.S. N° 051-91-PCM dice que se debe calcular en base a la remuneración total permanente. A ello se debe agregar que la Ley N°30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen respectivamente, que todo acto administrativo no es eficaz *"si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y cualquier actuación que afecte el gasto público debe supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados";*

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011. Estando al Informe N° 817-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de mayo del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado ERWIN EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional N°0013-2018-DREA, de fecha 19 de enero del 2018. Por los fundamentos precedentemente expuestos SUBSISTENTE y VALIDA la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;





ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JAAM/DRA

